

MOEDANO'S OTC S.A. DE C.V.

Farmadepot

SUPER PRECIOS, SUPER MAYOREO

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA EMPRESA DENOMINADA “MOEDANO’S OTC S.A. DE C.V.”

EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO HA SIDO PACTADO ENTRE LA EMPRESA “MOEDANO’S OTC S.A. DE C.V.” LA CUAL TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA CUAUHTÉMOC NÚMERO 1402 DE LA COLONIA AMERICANA, EN TAMPICO, TAMAULIPAS, Y LA MAYORIA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA [DEDICADA A LA COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCION DE MEDICINAS EN GENERAL](#), FORMULANDO DE COMÚN ACUERDO POR LAS REPRESENTACIONES OBRERO Y PATRONAL, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA FORMACION DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRABAJO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 422, 423, 424, 424 BIS, 425 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es obligatorio para el patrón y todos los trabajadores.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este Reglamento tiene por objeto conseguir la mayor seguridad, regularidad y productividad en el desarrollo del trabajo y en beneficio de ambas partes.

ARTÍCULO 3.- La comisión del Reglamento Interior de Trabajo se reunirá ordinariamente una vez al año para la actualización y adecuación del Reglamento Interior de Trabajo a las necesidades de la empresa.

ARTÍCULO 4.- Este reglamento regirá en todos los establecimientos de la empresa actuales y futuros, comprendiendo aquellas labores que por su naturaleza se presenten fuera del local de la empresa.

ARTÍCULO 5.- Para simplificar, en el presente Reglamento a la empresa MOEDANO ´S OTC S.A. DE C.V., se le denominara "empresa"; a la parte obrera se le denominara "trabajadores", y a la Ley Federal del Trabajo se le desganaará "Ley".

CAPITULO II

REQUISITOS DE INGRESO

ARTÍCULO 6.- Para que una persona preste sus servicios en la empresa se requiere que tenga el perfil y capacidad para el puesto requerido para la actividad y funcionamiento de la empresa.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO, PERMISOS Y DESCANSOS

ARTÍCULO 7. Para simplificar, en este Reglamento se denominara a la Empresa "MOEDANO'S OTC S.A. DE C.V.", con la palabra "Empresa", a la parte obrera, con la palabra "Trabajador" y se mencionará a la Ley Federal del Trabajo, con la palabra "Ley".

ARTÍCULO 8.- La duración de la jornada de trabajo será de una jornada legal disponiendo los trabajadores de un descanso inter jornal para tomar sus alimentos, y conforme a lo dispuesto en el artículo 58, 59, 61 y 63 de la Ley.

ARTÍCULO 9.- Los trabajadores están obligados a "chechar" su tarjeta o a firmar las listas de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de ese requisito indicara la falta injustificada a sus labores para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 10.- Todo el personal deberá presentarse a prestar sus servicios puntualmente y en el horario asignado. No hay tolerancia en la hora de entrada al trabajo. El Trabajador deberá estar en "base" 10 minutos antes de la hora de entrada.

ARTÍCULO 11.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente se consideraran como extraordinarios y se pagarán a razón del porcentaje establecido por los artículos 67 y 68 de la ley Federal del Trabajo más del salario establecido para las horas del trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas ni de tres veces en una semana, en la inteligencia que los trabajadores no están autorizados para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito del representante de la Empresa.

ARTÍCULO 12.- No hay permisos para faltar, por lo que los trabajadores deberán dar aviso de inmediato y por escrito a la Empresa en caso fortuito o fuerza mayor, cuando por enfermedad o cualquier otra causa justificada, se encuentren impedidos de concurrir al trabajo, comunicando el motivo de la falta, siempre que sea posible dicho aviso; en todo caso, deberán entregar a la empresa, el día en que se presenten a sus labores, los comprobantes justificativos de las faltas, ya que de otro modo se considerarán injustificadas.

ARTÍCULO 13.- Los trabajadores, por cada seis días de trabajo, tendrán un descanso semanal con pago de salario íntegro, procurando de acuerdo a las necesidades de la empresa en que dicho descanso sea el día domingo de cada semana.

También disfrutarán de descanso, con pago de salario íntegro, los días señalados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

ARTÍCULO 14.- Los trabajadores, después de un año de servicios continuos disfrutaran de un periodo anual de vacaciones pagadas, de seis días laborables, que aumentará en dos días laborables hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de

servicios. Después del cuarto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días, por cada cinco años de servicios. Estas vacaciones serán disfrutadas conforme a la ley.

En caso de que las vacaciones anuales a que tengan derecho los "trabajadores", se dividan en dos periodos dentro del año, deberán disfrutar en forma continua seis días de vacaciones por lo menos conforme a lo establecido por el artículo 78 de la Ley.

Las vacaciones serán pagadas con una prima no menor del 25 % sobre los salarios correspondientes a las mismas, conforme al artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

ARTÍCULO 15.- En caso de faltas injustificadas de asistencia al trabajo, se podrán deducir dichas faltas del periodo de prestación de servicios computable para fijar las vacaciones, reduciéndose estas proporcionalmente.

ARTÍCULO 16.- Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicios, los trabajadores tendrán derecho a una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados.

ARTÍCULO 17.- Los "trabajadores" percibirán un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario. Los que no hayan cumplido el año de servicios tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado. Lo anterior de conformidad con el artículo 87 de la ley.

CAPITULO IV

TRABAJO DE MUJERES Y MENORES

ARTÍCULO 18.- Queda prohibida la utilización del trabajo de las mujeres en:

I. Labores peligrosas o insalubres, considerándose como tales, conforme a los artículos 167 de la Ley Federal del Trabajo vigente, las siguientes:

II. Trabajo nocturno industrial, así como en horas extraordinarias, cuando se ponga en peligro su salud o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o de lactancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley.

III. Respecto a las madres trabajadoras, se observarán las disposiciones contenidas en los artículos 170 y demás relativos del citado ordenamiento.

ARTÍCULO 19.- Los mayores de catorce y menores de dieciséis años deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la Inspección del Trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley, según previene el artículo 175 de la Ley, queda prohibida la utilización del trabajo de los menores:

I.- De dieciséis años en:

a. Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres.

- b. Labores peligrosas o insalubres, considerándose como tales las señaladas conforme al artículo 176 de la Ley.
- c. Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.
- d. Las demás que señala dicho precepto.

II.- De dieciocho años en:

Trabajos nocturnos industriales.

La jornada de trabajo de los menores de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberá dividirse en periodos máximos de reposo de una hora por lo menos.

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciséis años en horas extraordinarias y en días domingos y de descanso obligatorio. En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio, de conformidad con lo establecido por los artículos 178 de la "Ley".

Los menores de dieciséis años disfrutaran de un periodo de vacaciones pagadas de dieciocho días laborables, por lo menos.

La "empresa" estará obligada a llevar un registro de inspección especial, relativo a los menores de dieciséis años, con indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo, y a distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares, así como a proporcionarles capacitación y adiestramiento y a cumplir las demás disposiciones contenidas en el artículo 180 fracción IV de la "Ley".

CAPITULO V

DÍAS Y LUGARES DE PAGO

ARTÍCULO 20.- Los "trabajadores" recibirán sus salarios los 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal y en las oficinas de la "Empresa", teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 101 de la Ley Federal del Trabajo. Los salarios correspondientes a vacaciones, se cubrirán el día anterior a la fecha en que vayan a iniciarse las mismas.

Los "trabajadores" están obligados a firmar las constancias de pago respectivas.

ARTÍCULO 21.- Cuando algún trabajador no esté conforme con la liquidación que se le haga al tiempo en que reciba su raya, deberá manifestarlo inmediatamente al representante de la "Empresa" para que se corrijan los errores que hubiere.

ARTÍCULO 22.- Los "trabajadores" serán responsables de los errores, pérdidas y averías ocasionadas a la "Empresa", por causas imputables a los mismo; y la "Empresa" podrá descontarles las cantidades correspondientes por dichos conceptos, con la limitación de que los descuentos a sus salarios por tal motivo conforme a los establecido por el artículo 110 de la "Ley".

CAPITULO VI

MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE MAQUINARIA, APARATOS, HERRAMIENTAS Y ÚTILES DE TRABAJO

ARTÍCULO 23.- La "empresa" se obliga a poner a disposición de los trabajadores, durante todo el tiempo de la prestación de sus servicios, los materiales, herramientas y útiles necesarios para su trabajo.

ARTÍCULO 24.- La herramienta proporcionada a los trabajadores para ejecutar las labores, deberá ser devuelta cada día a la "Empresa", al terminar la jornada laboral.

ARTÍCULO 25.- Los "trabajadores" deberán inspeccionar las herramientas y materiales antes de usarlos, y, si encontrasen algún defecto en ellos, están obligados a comunicarlo al representante de la "Empresa".

ARTÍCULO 26.- Cuando los "trabajadores" noten que los trabajos a ellos encomendados no los pueden desarrollar por falta de materiales o por cualquier otra causa, deberán dar aviso inmediatamente al representante de la "Empresa".

ARTÍCULO 27.- Todos los "trabajadores" tienen la obligación de conservar en perfectas condiciones de aseo y limpieza las herramientas, maquinaria, aparatos, utensilios y muebles que utilicen, procurando evitar roturas y desperfectos de los mismos. El trabajo de mantenimiento y limpieza de la maquinaria, herramienta y demás utensilios que utilicen para el trabajo, deberá efectuarse todos los días y previo a su devolución.

ARTICULO 27 BIS.- Todos los "trabajadores" tienen la obligación de conservar en perfectas condiciones su aseo personal y funciones del puesto, y debe tomar las recomendaciones de la "empresa".

Asimismo, los "trabajadores" harán buen uso de las herramientas, mobiliario, vehículos y demás objetos de la "empresa", y serán responsables de los daños que ocasionados.

CAPITULO VII

ANTIGÜEDAD Y VACANTES, CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

ARTÍCULO 28.- La antigüedad de los trabajadores es propiedad de los mismos y se contará a partir de la fecha en que hubieren ingresado a prestar sus servicios a la "Empresa".

Una comisión mixta integrada por representantes de los "trabajadores" y de la "Empresa", formulará el cuadro general de las antigüedades, distribuidos por categorías

de cada profesión u oficio, a la que deberá darse publicidad, para los efectos que previene el artículo 158 de la "Ley".

ARTÍCULO 29.- Las vacantes definitivas, las provisionales con duración mayor de treinta días y los puestos de nueva creación, serán cubiertas escalonadamente por el trabajador de la categoría inmediata inferior del respectivo oficio o profesión.

Si el patrón cumplió con la obligación de capacitar a todos los trabajadores de la categoría inmediata inferior a aquella en que ocurra la vacante, el ascenso corresponderá a quien haya demostrado ser apto y tenga mayor antigüedad. En igualdad de condiciones, se preferirá al trabajador que tenga a su cargo una familia y, de subsistir la igualdad, al que, previo examen, acredite mayor aptitud.

Si el patrón no ha dado cumplimiento a la obligación de proporcionar capacitación y adiestramiento a los trabajadores, la vacante se otorgará al trabajador de mayor antigüedad y, en igualdad de esta circunstancia, al que tenga a su cargo una familia.

Al respecto, se observarán las normas sobre capacitación y adiestramiento del contrato colectivo, así como lo establecido en el artículo 391 de la Ley Federal del Trabajo, teniendo en cuenta la cláusula de admisión establecida en el contrato de trabajo.

En la "empresa" se constituirá una Comisión Mixta de Capacitación y adiestramiento, integrada por igual número de representantes de los "trabajadores" y del patrón, la cual vigilará la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y el adiestramiento de los

trabajadores, y sugerirá las medidas tendientes a perfeccionarlos; todo esto conforme a las necesidades de los "trabajadores" y la "Empresa".

ARTÍCULO 30.- Cuando se trate de vacantes menores de treinta días, se estará a lo dispuesto por el artículo anterior.

En estos casos, los "trabajadores" ocuparán transitoriamente los puestos de superior categoría dentro de su tipo de trabajo, asignándoles el salario correspondiente al puesto que va a desempeñar, y regresarán a su antiguo puesto con el salario que corresponda al mismo, al terminar el movimiento transitorio.

ARTÍCULO 31.- Cuando exista una vacante objeto de ascenso, una comisión integrada por el representante de la mayoría de los "trabajadores" y de la "Empresa", lo hará del conocimiento de los "trabajadores" por medio de boletín que se fijará en lugares visibles en la "empresa".

Los boletines expresarán puestos, categorías y salarios, y señalarán un periodo de cinco días hábiles, para presentar las solicitudes los "trabajadores" que se consideren con derecho al puesto. Terminando ese plazo, en vista de las solicitudes presentadas, la comisión decidirá sobre quien ocupará la vacante.

CAPITULO VIII

DE LA LIMPIEZA, DE LA SEGURIDAD E HIGIENE Y RIESGOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 32.- La "Empresa" se obliga a mantener en óptima condiciones de limpieza el local, los "trabajadores" por su parte se abstendrán de realizar conductas contrarias a esta finalidad.

ARTÍCULO 33.- La prevención de las normas para ambas partes materia de riesgo de trabajo. Con este objeto se observaran las siguientes disposiciones:

- I.- cumplir con las disposiciones de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene;
- II.- Mantener la emisión de gases dentro de los límites permitidos;
- III.- Se usaran siempre protectores personales;
- IV.- Se prohíbe fumar dentro de las instalaciones de la empresa o local asignado.
- V.- Mantener la higiene debida en lo personal y en todas las instalaciones de la empresa.
- VI.- Y las demás prevenciones que sean necesarias.

ARTÍCULO 34.- Ambas partes se comprometen a integrar una Comisión de Seguridad e Higiene, compuesta por igual número de representantes de los "trabajadores" y de la "Empresa", para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan, conforme al artículo 509 de la "Ley".

La "empresa", por su parte, se obliga a observar las medidas adecuadas para prevenir accidentes y a cumplir las indicaciones que le haga dicha Comisión.

ARTÍCULO 35.- La "empresa" deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo en el uso de maquinaria, instrumentos y material de trabajo, así como para prevenir que los contaminantes excedan los máximos permitidos en los reglamentos e instructivos que expidan las autoridades respectivas; e instalará un botiquín con los medicamentos y material de curación indispensables para los primeros auxilios y adiestrará al personal necesario para que los preste.

ARTÍCULO 36.- Teniendo en cuenta las actividades de la "Empresa", así como la maquinaria, instrumentos y material de trabajo empleados, se observarán las siguientes normas para prevenir los riesgos de trabajo y para prestar los primeros auxilios.

Los "trabajadores" y la "Empresa" deberán cumplir las normas anteriores, asumiendo para tal efecto las obligaciones respectivas.

ARTÍCULO 37.- Los "trabajadores" deberán someterse a los exámenes médicos previos a su ingreso al servicio, y periódicos; los médicos que los practiquen serán designados y retribuidos por la empresa.

El examen contendrá la historia clínica completa, con especificaciones de los antecedentes laborales, y serán complementados con los exámenes de laboratorio y gabinete necesarios.

Los "trabajadores" deberán cumplir las medidas preventivas e higiénicas que dicten las autoridades competentes, y las que se establezcan conforme a este Reglamento, para la seguridad y protección de los propios "trabajadores"; absteniéndose de cometer actos imprudentes que puedan ocasionar riesgos de trabajo.

ARTÍCULO 38.- En caso de accidente de trabajo, la "empresa" dará aviso a la Secretaría del Trabajo y previsión Social, proporcionando los siguientes datos y elementos:

- a. Nombre y domicilio de la empresa;
- b. Nombre y domicilio del trabajador; así como su puesto o categoría y el monto de su salario;
- c. Lugar y hora del accidente, con expresión sucinta de los hechos;
- d. Nombre y domicilio de las personas que presenciaron el accidente; y,

- e. Lugar en que se presta o se haya prestado atención médica al accidentado.

En caso de muerte por riesgo de trabajo, tan pronto se tenga conocimiento de las misma, deberá dar aviso escrito a las autoridades mencionadas, proporcionando, a demás de datos y elementos señalados, el nombre y domicilio de las personas que pudieran tener derecho a la indemnización correspondiente.

CAPITULO IX

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

ARTÍCULO 39.- Sin perjuicio de las obligaciones generales que establecen la "Ley", el Contrato de Trabajo y el presente Reglamento, la "Empresa" se obliga a:

I. Tratar a los "trabajadores" con la debida consideración y respeto.

II. Mantener el número suficiente de asientos o sillas, a disposición de los "trabajadores", para que sean utilizados por ellos en forma compatible con la ejecución del trabajo.

III. Conceder a los "trabajadores" el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales.

IV. Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores en los términos de 153-A de la Ley Federal del Trabajo.

V. Poner en conocimiento a los trabajadores de la categoría inmediata inferior los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse.

VI. Abstenerse de intervenir en cualquier forma en las reuniones de los trabajadores de la empresa.

VII. Abstenerse de hacer colectas, suscripciones y de realizar propaganda política o religiosa en el lugar de ejecución del trabajo.

VIII. Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa, dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios.

CAPITULO X

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 40.- Los "trabajadores", sin perjuicio de las obligaciones generales que se establecen en la "Ley", el Contrato de trabajo y el presente Reglamento, se obligan a:

I.- Presentarse a sus labores con puntualidad.

II.- Desempeñar el servicio bajo la dirección del representante de la "Empresa", a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo.

III.- Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y en la forma, tiempo y lugar convenientes.

IV.- Observar buenas costumbres en el desempeño de sus labores y no estorbar ociosamente el trabajo de los demás.

V.- Guardar las debidas consideraciones a sus jefes y compañeros de trabajo, manteniendo el buen nombre y disciplina en el desempeño de los servicios.

VI.- Rendir cuenta exacta de los materiales, dinero, herramientas y útiles que reciban para desempeñar sus labores.

VII.- Restituir a la "Empresa" los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se les den para el trabajo.

VIII.- Integrar los organismos que establece la "Ley"

IX.- Poner en conocimiento del representante de la "Empresa" las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas.

X.- Comunicar al representante de la "Empresa" las deficiencias que advierta, a fin de evitar daños y perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo, o de la "Empresa".

XI.- Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, con cuya divulgación puedan causar perjuicios a la Empresa.

XII. Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inmediato peligran las personas o los intereses de la Empresa, o de sus compañeros de trabajo.

XIII.- Comunicar a la "Empresa" por escrito sus cambios de domicilio.

XIV.- Los trabajadores a quienes se imparta capacitación o adiestramiento están obligados a:

- a. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o adiestramiento;
- b. Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación o adiestramiento, y cumplir con los programas respectivos; y
- c. Presentar los exámenes de evaluación de conocimiento y de aptitud que sean requeridos.

CAPITULO XI

PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 41.- Queda prohibido a los "trabajadores":

I.- Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la del lugar donde trabajen.

II.- Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso expreso del representante de la Empresa, por escrito.

III.- Salir de la negociación en horas de trabajo sin permiso expreso del representante de la "empresa".

IV.- Substraer útiles de trabajo, materia prima o elaborada, sin permiso de la "Empresa".

V.- Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de alguna droga enervante, salvo que exista prescripción médica, en cuyo caso deberán presentarla a la empresa antes de iniciar sus labores, conforme al artículo 135 fracciones IV y V de la "Ley".

VI.- Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, exceptuándose las punzantes y punzo cortantes, y las que porten los veladores.

VII.- Suspender o interrumpir el trabajo propio o el de los compañeros de labores, por motivos ajenos al trabajo mismo, aun cuando permanezcan en sus puestos, salvo que se tenga para ello autorización expresa del representante de la "Empresa".

VIII.- Entablar conversaciones, durante las horas de trabajo, que no se relacionen con el mismo y que entorpezcan las labores.

IX.- Recibir visitas en el trabajo y tratar asuntos particulares durante las labores.

X.- Hacer colectas o cualquier clase de propaganda en el lugar en el que se desempeña el trabajo, durante las horas de este.

XI.- Usar los útiles y herramientas suministradas por la "Empresa", para objeto distinto de aquel a que están destinados.

XII.- Introducir al trabajo bebidas embriagantes, drogas enervantes y objetos que puedan considerarse peligrosos.

XIII.- Fumar en el lugar del trabajo (en caso de que haya materiales inflamables).

XIV. Entrar o permanecer en el plantel fuera de horas de trabajo, sin previa autorización de la Empresa.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 42.- La "empresa" podrá disciplinar a los "trabajadores" indistintamente, amonestándolos o suspendiéndolos de sus trabajos, según sea la reiteración o la gravedad de la falta:

I.- Usar el Teléfono de la empresa para asuntos particulares sin permiso del patrón;

II.- Hacer colectas o rifas o propaganda durante las horas de trabajo;

III.- Checar asistencia por otra persona;

IV.- Realizar Durante las horas de trabajo labores ajenas a las que tiene asignadas;

V.- Cometer errores en la ejecución del trabajo;

VI.- El incumplimiento o conducta realizada contraria a lo establecido en el contrato de trabajo.

ARTÍCULO 43.- Las infracciones a la "Ley", al Contrato Individual de Trabajo y al presente Reglamento, que no ameriten la separación del trabajador, serán sancionadas en la forma siguiente:

Por la primera infracción cometida por el trabajador se le amonestará; por la segunda se les suspenderá dos días de trabajo; por la tercera cometida en el mismo lapso, serán suspendidos en el trabajo hasta por siete días, según las circunstancias del caso.

Las medidas disciplinarias se impondrán, después de que haya constancia de haber oído al interesado las razones para justificar su conducta, con la intervención del representante de la mayoría de los trabajadores; y se notificaran por escrito.

ARTÍCULO 44.- La "empresa" podrá rescindir los contratos de trabajo por las causas previstas por el artículo 47 de la "Ley", y además por las causas análogas a éstas e igualmente graves, como las siguientes:

- I.- Dedicarse al agio en perjuicio de los demás "trabajadores";
- II.- Reincidir en las faltas que hayan ameritado suspensión;
- III.- Sustraer de cualquier naturaleza propiedad de la "empresa" o relacionados con el trabajo que no deban salir de la misma.

ARTICULOS TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Reglamento Interior de Trabajo entrará en vigor y empezará a surtir sus efectos en el momento en que quede debidamente depositado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente, y deberá ser fijado en lugar

visible dentro del local de la "Empresa", cumpliéndose lo establecido en el artículo 425 de la Ley Federal del Trabajo.